

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 181 -24
(de 10 de mayo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad **Vista Sociedad de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Costa Rica, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Costa Rica, bajo la cédula jurídica número 3-101-180935, la cual ejerce la administración y representación legal del fondo de inversión denominado **Fondo de Inversión Liquidez Dólares Vista, No Diversificado**, identificado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Costa Rica con cédula jurídica número 3-110-657155 (el "Fondo"), ha solicitado el registro, bajo el procedimiento abreviado de registro de valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida para realizar una oferta pública de Cincuenta Millones (50,000,000) de Cuotas de Participación del Fondo, por un valor nominal total de hasta un dólar con cero centésimas (\$1.00);

Que el Artículo 122 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio y sus leyes reformativas faculta a la Superintendencia para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Superintendencia regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Superintendencia y enviados a los inversionistas;

Que mediante el Acuerdo No.04-2005 de 4 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, declaró a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas;

Que el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones, establece el procedimiento abreviado de registro de valores previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones, estimándose procedente resolver de conformidad;

Que vista la opinión de la Dirección de Emisores tal como consta en nota de observaciones del 6 de diciembre de 2023, 20 de febrero y 20 de marzo de 2024, atendidas en su totalidad el 22 de febrero y 15 de abril de 2024 que reposan en el expediente;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Fondo de Inversión Liquidez Dólares Vista, No Diversificado**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Fondo de Inversión Liquidez Dólares Vista, No Diversificado**:

Cincuenta Millones (50,000,000) de Cuotas de Participación del Fondo, por un valor nominal total de hasta un dólar con cero centésimas (\$1.00), para su negociación al amparo de lo dispuesto en el

0
7
11/20

artículo 122 y 128 del Texto Único del Decreto-Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, el Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010 y el Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003.

El valor total de las Cuotas de Participación del Fondo es de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00).

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Fondo de Inversión Liquidez Dólares Vista, No Diversificado**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y sus modificaciones; Acuerdo No.3-2004 de 6 de mayo de 2004; Acuerdo 4-2005 del 4 de mayo de 2005 y Acuerdo No.9-2005 de 15 de julio de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

M.Ramírez/D. de Emisores